

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE** LIC. JOSE MANUEL GUAJARDO CANALES EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

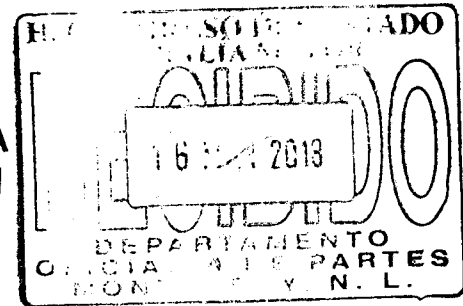
**INICIADO EN SESIÓN:** 21 de marzo del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
PRESENTES.-**



, en mi calidad de ciudadano nuevoleonés, derecho reconocido por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, acudo ante esta H. Autoridad, a fin de poner a consideración la presente iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, de acuerdo a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado de Nuevo León, el Tribunal de Justicia Administrativa se encarga del desarrollo de los procesos contenciosos administrativos, conformado actualmente por tres Magistrados que integran la Sala Superior, y cuatro Magistrados que integran Cuatro Salas Ordinarias Unitarias, y eventualmente por una Quinta Sala, que será la especializada en materia anticorrupción.

De conformidad con la propia Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, la organización y administración para el buen funcionamiento del mismo, le corresponde a la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que está dotado de diversas atribuciones tanto jurídicas como administrativas, que le permiten

**ejercer y diseñar el funcionamiento del tribunal, tan es así que le corresponde entre otras las siguientes atribuciones:**

- 1. Fijar adscripción de Magistrados,**
- 2. Nombrar al Secretario General de Acuerdos, y a los Secretarios de Estudio y Cuenta,**
- 3. Resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas de sus servidores públicos,**
- 4. Expedir el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, y**
- 5. Establecer medidas administrativas y disciplinarias para el buen funcionamiento del Tribunal.**

**Ahora bien, la Sala Superior debe velar para que las cargas y atribuciones de los Magistrados de las Salas Ordinarias, se encuentren debidamente equilibradas, es decir, se debe de evitar el dictado de acuerdos o determinaciones que propicien un desequilibrio y trato desigual entre los mismos.**

**Dicho lo anterior, se advierte que mediante decreto número 347 se reformó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de implementar las normas necesarias para el funcionamiento del sistema estatal anticorrupción, sin embargo, en el artículo 197 fracción XIV aprobado por dicho Congreso y publicado por el Ejecutivo, se estableció como una atribución del Magistrado de la Sala Especializada, el dictar el nombramiento, remoción, y liquidación del Secretario de Acuerdos, Secretario de Estudio y Cuenta, Actuarios, y demás personal administrativo de la Sala**

**Especializada, en materia de responsabilidad administrativa, con excepción de los defensores jurídicos.**

**El anterior artículo trae consigo diversas contradicciones, respecto a otros preceptos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, pues por un lado introduce personal no contemplado para la generalidad de las Salas Ordinarias, tales como “Secretario de Acuerdos”, y “Defensores Jurídicos”, problemática que se acentúa al no establecerse facultad o atribución alguna a ellos. Es decir, conforme al marco jurídico una Sala Ordinaria se integra con el siguiente personal:**

- 1. Un Magistrado**
- 2. Secretarios de Estudio y Cuenta**
- 3. Secretarios Auxiliares**
- 4. Escribientes**
- 5. Jefe de Archivo**
- 6. Secretaria Mecnógrafa**

**En la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, debe existir una mayor hegemonía, con lo cual se puede evitar tratos desiguales en las diferentes instancias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.**

**Aunado a lo anterior, dicho artículo propicia un desequilibrio en el trato entre los Magistrados de las Salas Ordinarias, olvidando además que a quien le corresponde el diseño de las medidas administrativas para el buen funcionamiento del Tribunal, lo es a la**

**Sala Superior, por tanto no es viable que establezca que le corresponde a dicho Magistrado de la Sala Especializada, “el dictado del nombramiento, remoción y liquidación del Secretario de Acuerdos, Secretario de Estudio y Cuenta, Actuarios, y demás personal administrativo de la Sala Especializada, en materia de responsabilidad administrativa, con excepción de los defensores jurídicos”, puesto que dicha atribución provocaría que la Sala Superior no pudiera ejercer de forma autónoma las decisiones que coadyuven a la organización y buen funcionamiento del Tribunal, máxime que, los Magistrados de las Salas Ordinarias, como lo es el de la Sala Especializada, no tiene ninguna relación burocrática con los servidores públicos, sino que la misma está relacionada con la Sala Superior y el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.**

**Aunado lo anterior se provocaría una problemática para el manejo del presupuesto asignado al Tribunal, puesto que se otorga una facultad a un Magistrado de Sala Ordinaria, el cual de forma cotidiana no tiene conocimiento de las partidas que se deben ejercer, en relación al presupuesto aprobado por el Congreso del Estado.**

**La existencia de esta antinomia jurídica propicia un desequilibrio organizacional, funcional, y presupuestal, en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.**

**Aunado a ello, resulta conveniente señalar que dentro del Tribunal de Justicia Administrativa, se ha propiciado la carrera jurisdiccional, a fin de fortalecer la calidad en el desarrollo**

profesional de dicho órgano de justicia, tan es así que actualmente, más del 70%-setenta por ciento de los servidores públicos que forman parte del Tribunal, se encuentran capacitados para conocer del Sistema Nacional Anticorrupción, lo anterior en virtud del Programa de Capacitación Sistema Nacional Anticorrupción impartido por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de la República.

Todas estas consideraciones, son las que en su momento la Sala Superior, al tener un panorama general del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, pondera para emitir medidas relativas al buen funcionamiento del Tribunal, así como de los nombramientos que se aprueban de los diferentes funcionarios, tales como, el Secretario General, los Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios, entre otros.

Por tanto, a fin de evitar dicho conflicto, se propone la siguiente redacción al decreto de Ley correspondiente.

## DECRETO

Artículo 18.- La Sala Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.-...

III.- Nombrar al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios, así como concederles licencias y acordar lo que proceda respecto a su remoción;

La Sala Superior podrá solicitar la opinión del Magistrado a quien se adscribirá el Secretario de Estudio y Cuenta.

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X.-...

XI.-...

XII.-...

XII.-...

XIII.-...

XIV.-...

XV.-...

XVI.-...

XVII.-...

XVIII.-...

Artículo 197.-...

I.- ...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X.-...

XI.-...

XII.-...

XII.-...

XIII.-...

XIV.-Emitir opinión en relación al nombramiento del Secretario de Estudio y Cuenta, y del personal administrativo, cuando así lo solicite la Sala Superior.

XV.-...

XVI.-...

XVII.-...

...

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

/